



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO

ACUERDO GENERAL PARA LA CREACIÓN DEL JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, CON SEDE EN EL PRIMER PARTIDO JUDICIAL Y NOMBRAMIENTO DE JUEZ Y DIRECTOR ADMINISTRADOR JUDICIAL

CONSIDERANDO:

I.- Que el sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral se ha implementado gradualmente en el Estado de Aguascalientes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de nuestra Carta Magna, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de junio de dos mil ocho y lo dispuesto por la Declaración de Incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en el Régimen Jurídico Local y de Inicio de Vigencia del Código de Procedimientos Penales en el Estado de Aguascalientes correspondiente al Decreto Número 63 publicado en el Periódico Oficial del Estado el once de junio de dos mil catorce, modificado por el decreto 239 publicado en fecha veintitrés de noviembre del dos mil quince; de igual manera, los juzgados penales del Estado siguen su funcionamiento en virtud de conocer asuntos anteriores a la puesta en marcha del Sistema de Justicia Penal.

II.- Que el artículo 55 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes establece que “Los juzga- dos estarán a cargo de los jueces que nombrará el Consejo de la Judicatura Estatal, en número, categoría y especialidad que éste y la Ley Orgánica del Poder Judicial determinen”; así mismo establece que “El Consejo estará facultado para expedir acuerdos para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo que establezca la Ley...”.

II.- Que el artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado establece que habrá en el Estado los partidos judiciales que sean necesarios para la pronta administración de justicia que apruebe el Consejo de la Judicatura de conformidad con su disponibilidad presupuestal, el cual determinará la competencia territorial y, en su caso, la especialización por materia de los juzgados.

IV.- Que la fracción I del artículo 95 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado señala que Corresponde al Consejo de la Judicatura Estatal, nombrar a los Jueces y servidores públicos de carrera judicial, con excepción de los del Supremo Tribunal de Justicia y los de la Sala Administrativa y Electoral; y la fracción IX establece como su facultad el Nombrar y determinar la adscripción del administrador judicial o administradores judiciales de juzgados de Control, de Juicio Oral, de Ejecución y de Justicia para adolescentes, y supervisar su funcionamiento; así mismo, el artículo 95 B establece que en los juzgados de Control, de Juicio Oral, de Ejecución y de Justicia para Adolescentes, deberá nombrarse un Administrador Judicial o los administradores



judiciales que se requieran, que serán considerados trabajadores de confianza, y los titulares de unidades administrativas, auxiliares y demás servidores públicos que sean necesarios para el buen funcionamiento de los juzgados y tribunales, con base a la disponibilidad presupuestal, establece además que el Consejo de la Judicatura determinará la adscripción del administrador judicial o administradores judiciales; de igual manera la fracción XVII del artículo 19 del Reglamento del Consejo de la Judicatura del Estado establece que es facultad del mismo expedir acuerdos generales en materia administrativa de carrera judicial y régimen disciplinario del Poder Judicial del Estado, así como los necesarios para cumplimiento de sus atribuciones.

V.- Que después de haber hecho un análisis detallado de la situación laboral que actualmente tiene el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, tal y como se advierte del cuadro que se anexa, es posible advertir que por el número de carpetas de ejecución que se tramitan, los procesos son lentos y las fechas de las audiencias están muy prolongadas, lo cual trae como consecuencia que no se dé cumplimiento con uno de los objetivos de la institución como lo es que la impartición de justicia sea pronta, aunado a que en dicho juzgado además de que se tramita la ejecución de los procesos de todos los juzgados penales de esta capital, también conoce de la ejecución de los procesos de los juzgados mixtos de primera instancia de los distintos partidos judiciales, así como de las sentencias ejecutoriadas que emiten los tribunales de juicio oral; por lo tanto un solo juzgado de ejecución de penas y medidas de seguridad resulta insuficiente, lo que está generando rezago en las carpetas de ejecución y como consecuencia lentitud en el servicio que se presta.

Por ello, se estima que está plenamente justificado la creación del Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, ya que su apertura traerá como consecuencia que el 100% de las carpetas de ejecución se divida entre dos juzgados, eficientándose de esta manera los tiempos que tardan los procesos en general y reduciéndose los tiempos que actualmente se están señalando para el desahogo de las audiencias, trayendo beneficios a los justiciables y a la sociedad en general, dando un servicio óptimo.

Con base en lo expuesto y, con fundamento en el artículo 21 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; segundo y quinto transitorios del decreto que reforma el citado precepto constitucional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008; 51 y 55 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 1, 34, 35, 95 fracciones I y IX, y 95 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 19 fracción XVII del Reglamento del Consejo de la Judicatura del Estado de Aguascalientes, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Para la plena distinción de los Juzgados se determina que el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad cambia su nomenclatura a Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Aguascalientes, a partir del día diez de julio del año en curso, conservando su domicilio actual.

SEGUNDO.- Se determina la creación del Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, a partir del día diez de Julio del año en curso, el cual tendrá su domicilio oficial en el Palacio de Justicia Penal, ubicado en Carretera a Calvillo, Km 7.5. Col. San Felipe, C.P. 20310, Aguascalientes, Ags.



TERCERO.- El Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, tendrá la competencia y las atribuciones establecidas conforme a lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales, las Leyes Federales y Estatales que les atribuyan competencia, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y demás normas relacionadas a la materia.

CUARTO.- Para el buen funcionamiento del Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad se nombra como Juez Interino y por un año al Licenciado Jaime Vargas Macías, a quien se le faculta para conocer de los asuntos radicados en el Juzgado de su adscripción.

QUINTO.- Se autoriza la creación de la Unidad de Gestión de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Ejecución, a partir de la fecha de inicio de labores del Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, para lo cual se nombra como Director Administrador Judicial Interino al Licenciado Carlos Mauricio Lomelí Serrano con las atribuciones que le confiere el artículo 94 A de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

SEXTO.- El Pleno del Consejo de la Judicatura, así como la Presidencia del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, determinarán según corresponda, las cuestiones administrativas, de personal y de infraestructura que se susciten a fin de optimizar los recursos humanos y materiales del Poder Judicial del Estado.

SÉPTIMO.- Notifíquese el presente acuerdo a los Poderes Públicos y Autoridades Estatales y Federales que corresponda, así como a los Tribunales Superiores del país para su conocimiento.

OCTAVO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial de la Entidad, así como en el Portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

Así lo acordó, por unanimidad de votos de los Consejeros presentes en la sesión celebrada el ocho de junio del año dos mil diecisiete, el Pleno del Consejo de la Judicatura del estado de Aguascalientes. CONSTE.

**Lic. Juan Manuel Ponce
Sánchez,
PRESIDENTE.**

**Lic. Mauro René Martínez de Luna,
CONSEJERO.**

**Lic. Jorge Humberto Mora Muñoz,
CONSEJERO.**

**Lic. Ricardo Alfonso Orozco Miranda,
CONSEJERO.**

**Lic. Rafael Vázquez
Bañuelos,
CONSEJERO.**

**Lic. Israel Ángel Ramírez,
CONSEJERO.**

**Lic. Alfredo Villalobos
García,
SECRETARIO.**
